



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

400133/2005

Incidente N° 13 - IMPUTADO: A D. s/INCIDENTE
DE PRISION DOMICILIARIA

San Miguel de Tucumán, 18 de enero de 2017.- GW

AUTOS y VISTOS:

Las presentaciones efectuadas por la defensa pública de D A Á a fs. 125/vta. y 150/vta; los informes médicos de fs. 71/72 vta., 128/129, 133/134; el informe técnico de viabilidad realizado por el Programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica de la Dirección Nacional de Readaptación Social de fs. 141/144; y la contestación de vista del Ministerio Público Fiscal de fs. 152/153 vta., y

CONSIDERANDO:

A fs. 125/vta. la defensa pública de D A Á pone en conocimiento la resolución dictada el 25 de agosto de 2016 por la Cámara Federal de Casación Penal, por la que se dispone el dictado de una nueva resolución respecto de la procedencia del arresto domiciliario del acusado, teniendo presente su actual situación de salud en función de las breves notas acompañadas por el letrado defensor ante esa instancia -las que consisten en el informe médico realizado por el médico Federico Alfredo Durig del Servicio Penitenciario Provincial-. A fs. 150 solicita, teniendo presente el informe médico del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, asimismo, lo informado por el Programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica de la Dirección Nacional de Readaptación Social, se resuelva con urgencia el pedido que oportunamente realizaron de prisión domiciliaria de D A Á por cuanto su situación de salud le impiden continuar alojado en un establecimiento penitenciario.



En cuanto a la evaluación de la situación de salud de D. A. Á. a fs. 71/72. vta., en el informe médico de fecha 21/07/06, el médico Federico Alfredo Durig del Servicio Penitenciario Provincial señala que presenta dolores de grandes articulaciones (rodillas, caderas y columna lumbo sacra) que limitan su motilidad. Agrega que padece hipertensión arterial del larga data, severa, con repercusiones en órganos blandos como las arterias carótidas. Tiene patologías oculares que ocasionan disminución de la agudeza visual, Mal de Chagas diagnosticado hace siete años, con daño cardíaco incipiente. Además presenta artrosis de grandes articulaciones, con compromiso de la cadera derecha con parte de la cabeza del fémur, lo que produce acortamiento del miembro inferior derecho. Asimismo tiene patologías asociadas a la rotura de ligamento cruzado anterior de la rodilla derecha, lo que genera inestabilidad y dificultad en la marcha. Tiene cardiopatía hipertrófica. Padece de síndrome prostático con hipertrofia prostática. Presenta edemas de miembros inferiores que mejoran con el reposo y empeoran al estar de pie. El interno no puede caminar solo más de veinte metros y necesita apoyarse en la pared, sentarse o valerse del bastón, debiendo hacer una pausa de uno a dos minutos para poder continuar. Requiere asistencia de terceros para levantarse del inodoro, tiene dificultades para vestirse solo, especialmente si requiere levantar prendas del suelo. Además, el doctor Durig concluye su informe al expresar: "... 5) *El penal carece completamente de las instalaciones adecuadas para asistir a personas con motilidad reducida, no cuenta con agarraderas, rampas, espacios adecuados en las instalaciones sanitarias para personas con motilidad reducida. No cuenta en absoluto con infraestructura y logística para emergencias cardiocoronarias...No siquiera existe la posibilidad de realizar una vía o un monitoreo cardíaco. Ante una situación de esta naturaleza se traslada en forma urgente al Hospital. En general, en lo que compete a los tratamientos médicos crónicos instituidos con antelación, estos se cumplen. Se adolece no obstante de infraestructura edilicia adecuada, desde mayor espacio en la celda, colchones especiales, sanitarios adecuados, mayor factibilidad de acceso a asistencia para ciertas tareas ya mencionadas. A mi entender, la detención domiciliaria repercutirá positivamente*





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

en el tratamiento de las dolencias, ya que contará con instalaciones más cómodas y espaciosas, con posibilidad de adaptaciones a su discapacidad.”.

A su vez, a fs. 128/129, en el informe médico realizado por el médico forense de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán Gustavo José Armando en fecha 07/09/16, en el análisis de las patologías que padece el imputado D: A: Á se menciona que padece HTA desde hace más de treinta años, cardiopatías, enfermedad de Chagas, hipertrofia benigna de próstata. Se agrega que fue intervenido de vesícula, hernia inguinal derecha y forúnculos en región dorsal que tienden a complicarse. Además presenta artrosis de ambas rodillas y caderas, lo que le genera marcha alterada y requiere para desplazarse uso de bastón. La pierna derecha presenta acortamiento importante por la artrosis avanzada en cadera derecha, lo que dificulta aún más el desplazamiento. A ello se suma la limitación funcional de columna vertebral que le impide la realización de tareas como calzarse o vestirse. En las consideraciones médico legales señala: *“En base al informe del Dr. Federico Alberto Durig MP: 5227 y al examen realizado al Sr. Daniel Arturo Álvarez aconsejo que el establecimiento penitenciario de Villa Urquiza no se encuentra apto para alojar al mismo. Se trata de un señor añoso con múltiples patologías y principalmente por sus limitaciones funcionales precisa instalaciones edilicias y sanitarias que no están dadas en su lugar de alojamiento actual”.*

A fs. 133/134 el médico forense del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor José Luis Divito, luego de analizar los informes médicos realizados por los doctores Durig y Armando expresa: *“...que el detenido presenta un estado físico debilitado, con diversa patología que requiere asistencia permanente de terceros, seguimiento por sus médicos tratantes con los controles periódicos que los mismos señalen, cumplimiento de los tratamientos indicados y estructura edilicia adecuada. Ambos informes destacan la imposibilidad de brindar estos requerimientos en el lugar en que se encuentra detenido, y el primero de ellos sugiere los beneficios que significaría una eventual prisión domiciliaria. Entiendo que las autoridades penitenciarias deberían expedirse sobre la posibilidad de cumplir con las necesidades mencionadas en alguno de sus*



establecimientos. En base a mi experiencia personal, sin conocer su lugar de alojamiento, coincido con lo manifestado por el doctor Durig en cuanto a los beneficios de una modalidad domiciliaria, dado que resulta dificultoso el manejo institucionalizado en estos casos.”.

A fs. 141/144, el informe técnico de viabilidad realizado por el Programa de asistencia de personas bajo vigilancia electrónica de la Dirección Nacional de Readaptación Social, considera factible la aplicación del dispositivo electrónico de control a D A Á

A fs.152/153 vta, al contestar vista, el representante del Ministerio Público Fiscal dictamina que no corresponde otorgar la prisión domiciliaria a D A Á. Al respecto expresa que el imputado no tiene setenta años de edad; que no se agregó a las actuaciones el informe médico original del doctor Durig; que el médico forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no examinó personalmente al imputado, habiéndose limitado a analizar los informe médicos producidos por los doctores Durig y Armando y reconociendo que no conoce el lugar de alojamiento. Por otra parte agrega que la resolución dictada por la Cámara Federal de Casación Penal el 25 de agosto de 2016 sólo se basó en las notas hechas por la defensa, sin haber ordenado una junta médica para evaluar la situación de salud del imputado.

En el estudio de la situación a resolver entiendo que, no obstante considerar que hasta los setenta años se debe cumplir efectivamente la pena fijada por el tribunal, a ese criterio que surge de los estándares normativos vigentes, hace excepción la situación de salud del acusado; en este caso, D A Á. Por otra parte, teniendo en consideración lo manifestado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cabe consignar la diferencia de dictámenes de esa parte en situaciones idénticas, como son las del imputado D: A: Á y las del imputado Héctor Manuel Valenzuela.

En el análisis de la cuestión traída a examen, debe repararse en la circunstancia de que los informes relativos a la salud física realizados por el médico del Sistema Penitenciario Provincial y por los médicos forenses de la justicia federal -de la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- resultan coincidentes en destacar que por las patologías que padece, en el caso concreto queda plasmada la imposibilidad del servicio penitenciario para cumplir el indispensable cuidado de la salud del imputado.

Pues bien, tales consideraciones atinentes a la situación de salud del acusado, sumadas a razones de orden humanitario tornan absolutamente procedente la morigeración de la forma de cumplimiento de la privación de libertad.

En consecuencia, corresponde disponer la prisión domiciliaria de D A Á , con implementación del sistema de vigilancia electrónica atento al dictamen favorable al respecto del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. De esta manera, en la concesión de la modalidad domiciliaria del encarcelamiento cautelar y con relación específicamente a las condiciones de cumplimiento de la misma, se toma en cuenta la circunstancia de que la posibilidad de disponer del sistema de vigilancia electrónica, permite contar con un mayor control del Estado que se aviene de manera fluida con una interpretación *pro homine* de la normativa vigente.

El cumplimiento del encarcelamiento preventivo domiciliar se llevará a cabo en el domicilio del imputado D A Á , ubicado en Manzana 40, Lote 5 de Barrio “El Salvador” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo la tuición y responsabilidad de su esposa la señora Victoria Isabel Sosa, DNI 11.065.951.

Por ello, en mi calidad de juez de feria se,

RESUELVE:

I.- DISPONER LA PRISION DOMICILIARIA de D A Á de las condiciones personales de autos, la que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en Manzana 40, Lote 5 de Barrio “El Salvador” de la ciudad de San Miguel de



Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo la tuición y responsabilidad de su esposa la señora Victoria Isabel Sosa, DNI 11.065.951, conforme se considera.

II.- SOLICITAR al Director del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación adopte las medidas pertinentes a efectos de disponer con relación a D. A. Á el sistema de vigilancia electrónica. Cualquier novedad deberá ser informada de inmediato a este tribunal.

III.- DISPONER que el Servicio Penitenciario de Tucumán proceda a trasladar al interno D .A Á , quien se encuentra alojado en la Unidad 9 del Establecimiento Penitenciario de Villa Urquiza, hasta el domicilio ubicado en Manzana 40, Lote 5 de Barrio “El Salvador” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

IV.- REGISTRESE- HAGASE SABER.

Gabriel Eduardo Casas
Juez de

Cámara

Ante Mí:

María Florencia Pero
Secretaria ad hoc

